



Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

SDM-SC 135204

Señor (a):

EDWIN TORRES RUBIO

CRA 68 NO. 40 - 58 SUR. INT 9 APTO 203 PARQUE DE SEVILLA

aqdanilo@gmail.com

BOGOTÁ

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

DE 40-34 P454
A CII 40 AXWCV

REF: RTA SDM - 136387-2020

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su solicitud, de primera mano me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. 11001000000025382721 del 06/28/2020, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

72

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: EDWIN TORRES RUBIO
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000	Código Postal: 111621475
Envío: Y6280773248C0	Envío: 15/09/2020 17:19:44

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

SDM-SC 135204

Señor (a):

EDWIN TORRES RUBIO

CRA 68 NO. 40 – 58 SUR. INT 9 APTO 203 PARQUE DE SEVILLA

aqdanilo@gmail.com

BOGOTÁ

REF: RTA SDM – 136387-2020

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su solicitud, de primera mano me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. **11001000000025382721 del 06/28/2020**, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, en concordancia con el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010** que modificó el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

A continuación, me permito adjuntar copia de la guía de correspondencia con la cual se efectuó el envío del comparendo referenciado, en donde la empresa de mensajería reportó como causal de devolución "DIRECCIÓN ERRADA":

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9 Mto. Transporte Urbano de Carga/Envío de Correspondencia por Vaseja Express			
POSTEXPRESS Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 13545890		Fecha Pre-Admisión: 30/06/2020 10:30:47 YG257795635C0	
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000025382721 Teléfono: 3846400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111887		Causal Devoluciones: ☐ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☒ Dirección errada ☐ CI Cerrado ☐ NI No ☐ FA Fallado ☐ AC Aportado Cauturado ☐ FM Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/Razón Social: EDWIN TORRES RUBIO/ZVZZE Dirección: CRA 73 N 39 64 S Tel: 313243041/00132430419 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111809		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tab: Hora: Fecha de entrega: 07/07/2020 Distribuidor: Edwin Galindo C.C. 80.764.917 Gestión de entrega: 07 JUL 2020	
Valores: Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dispositivo: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO	
			

Para la fecha de los hechos se registraban los siguientes datos de contactos en el aplicativo RUNT:

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EDWIN TORRES RUBIO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79760940		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CRA 73 N 39 64 S	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	DEVIANTORRES@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2982789	Teléfono móvil:	3044963499

Puede verificar la información anterior, ingresando al sitio web: www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt. Allí podrá efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como de actualizar, modificar o corregir sus datos personales.

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020. (ADJUNTO A LA PRESENTE)**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Frente a su solicitud de permisos, señalización y calibración de la cámara con la que se captó la infracción de tránsito, será la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta Secretaría el área competente que brinde la información concerniente; por lo tanto, se le trasladará su petición a esa área.

A la fecha no se ha expedido resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional que se le ha endilgado en la referida orden de comparendo, ya que se encontraban suspendidos los términos procesales en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; la Secretaría Distrital de Movilidad mediante las Resoluciones 197 y 240 de 2020 los tuvo suspendidos hasta el **02 de septiembre de 2020**.

Tenga presente que **03 de septiembre de 2020**, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), y la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció los términos y la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos, relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones**

de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior, y en aplicación de una directriz institucional, se remitirá su escrito al grupo de agendamientos virtuales para que le sea programada la fecha y hora de la respectiva audiencia, quienes en los próximos días le notificarán su asignación.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



**MARÍA YAMILE BÓLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

*Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM
Adjunto: Aviso 150-2020*



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025382721

Fecha de imposición 30 de junio de 2020



11001000000025382721

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) **EDWIN TORRES**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa IZV22E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora 28/06/20 12:29:06 PM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 63 KM/h		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre EDWIN TORRES RUBIO	Tipo y No. Identificación C.C. 79750949	Placa IZV22E
Dirección CRA 73 N 39 64 S	BOGOTÁ	



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No 190 DEL 2020-07-14
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las contenidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 760 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 760 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2017, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez recibidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron desueltos por alguna de las siguientes causas: no existe (NE), vehículo robado (VR), cambio domicilio (CD), correo deficiente (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causas, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjero, n.e. tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijo por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfiguración del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2020-07-10

1 de 111

AL 13 DE JULIO DE 2020
SE NOTIFICÓ
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS





RESOLUCIÓN No 150 DEL 2020-07-14
*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS*

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARECENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-36 primer piso los cuales se relacionan a continuación:

[illegible]



Placa de Identificación	No. Contrato	Placa
7811200	11001000000000000000	201100
7811201	11001000000000000000	201101
7811202	11001000000000000000	201102
7811203	11001000000000000000	201103
7811204	11001000000000000000	201104
7811205	11001000000000000000	201105
7811206	11001000000000000000	201106
7811207	11001000000000000000	201107
7811208	11001000000000000000	201108
7811209	11001000000000000000	201109
7811210	11001000000000000000	201110
7811211	11001000000000000000	201111
7811212	11001000000000000000	201112
7811213	11001000000000000000	201201
7811214	11001000000000000000	201202
7811215	11001000000000000000	201203
7811216	11001000000000000000	201204
7811217	11001000000000000000	201205
7811218	11001000000000000000	201206
7811219	11001000000000000000	201207
7811220	11001000000000000000	201208
7811221	11001000000000000000	201209
7811222	11001000000000000000	201210
7811223	11001000000000000000	201211
7811224	11001000000000000000	201212
7811225	11001000000000000000	201301
7811226	11001000000000000000	201302
7811227	11001000000000000000	201303
7811228	11001000000000000000	201304
7811229	11001000000000000000	201305
7811230	11001000000000000000	201306
7811231	11001000000000000000	201307
7811232	11001000000000000000	201308
7811233	11001000000000000000	201309
7811234	11001000000000000000	201310
7811235	11001000000000000000	201311
7811236	11001000000000000000	201312
7811237	11001000000000000000	201401
7811238	11001000000000000000	201402
7811239	11001000000000000000	201403
7811240	11001000000000000000	201404
7811241	11001000000000000000	201405
7811242	11001000000000000000	201406
7811243	11001000000000000000	201407
7811244	11001000000000000000	201408
7811245	11001000000000000000	201409
7811246	11001000000000000000	201410
7811247	11001000000000000000	201411
7811248	11001000000000000000	201412
7811249	11001000000000000000	201501
7811250	11001000000000000000	201502



ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SiCON- las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUÉSE con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-07-14

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

En su lugar

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: Claudia Patricia Berrio Vargas

111 de 111

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20266

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-136387/ EDWIN TORRES RUBIO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-135204 d eI 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMIL BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

136387.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)